

## **GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA PARA VENTA/COMERCIO AMBULANTE**

### ¿Qué es una licencia de vendedor ambulante?

Una licencia de vendedor ambulante le permite a una persona vender alimentos y/o bebidas no alcohólicas en una acera pública u otra vía peatonal desde un medio de transporte, incluyendo, sin límites, una carretilla, un puesto, un mostrador, un carrito de pedales, un vagón, una vitrina o un estante. El término incluye, sin límites, a los vendedores ambulantes no estacionarios y a los estacionarios.

- ¿Cuándo comenzará el proceso de solicitud?
- El Dpto. de Licencias de Negocios del Condado Clark comenzó a aceptar solicitudes de venta/comercio ambulante a partir del 30 de abril de 2024.
- Para operar, un vendedor ambulante necesitará:
- Una licencia comercial estatal
- Un permiso de salud del Distrito de Salud del Sur de Nevada
- Una licencia commercial del Condado Clark

### Contactos

Nevada Secretary of State (Secretaría del Estado de Nevada):

support@nvsilverflume.gov

(702) 486-2880

SNHD:

snhdpublicinformation@snhd.org

(702) 759-1127

CCBL:

BLSidewalkVendor@ClarkCountyNV.gov

(702) 455-7363

# QR Code con Mapa de Áreas Prohibidas



Página Web de Venta Ambulante del Dpto. de Licencias de Negocios del Condado Clark : www.clarkcountynv.gov/ventaambulante

Las solicitudes pueden presentarse en línea las 24 horas del día, los 7 días de la semana, o mediante cita previa con un técnico especializado en licencias que le proporcionará un servicio y asistencia personalizados.

Si necesita un intérprete durante la cita, notifíquenoslo al (702) 455-4340 o envíe un correo electrónico a: BLSidewalkVendor@ClarkCountyNV.gov.

Todos los vendedores ambulantes en la zona no incorporada del Condado Clark están obligados a obtener una licencia commercial para venta/comercio ambulante antes de operar.

#### 7.200.190 Prohibiciones de venta/comercio ambulante:

#### La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 1500 pies de:

- Un hotel resort turístico
- Una instalación para eventos con capacidad para al menos 20.000 personas y construida para albergar a un equipo deportivo de las ligas mayores o menores
- · Centro de Convenciones
- La mediana de una autopista, si esta queda adyacente a un estacionamiento por ejemplo, el letrero de Bienvenido a Las Vegas (Welcome Las Vegas Sign).

#### La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 500 pies de:

- Un centro comercial peatonal o un distrito de entretenimiento designado por el director y publicado en el sitio web del Departamento;
- Una venta múltiple autorizada durante las horas autorizadas de operación;
- · Un evento especial permitido por el Departamento;
- El perímetro exterior extremo de cualquier propiedad escolar durante las horas en que dichas escuelas están en sesión o durante el período de media hora después del cierre de las sesiones finales:
- El perímetro exterior extremo de una guardería infantil; y
- Cualquier parque del condado, instalación recreativa o centro comunitario, a menos que se permita lo contrario en virtud de un acuerdo contractual con el condado

#### La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 150 pies de:

- · Otro vendedor/comerciante ambulante;
- Un establecimiento de comida con licencia durante las horas en que el establecimiento está abierto al público, a menos que el vendedor ambulante esté operando en un evento especial que haya sido permitido por el Departamento;
- Un establecimiento que posea una licencia de juego no restringida para una operación que consista de 16 o más máquinas de juego descrito en NRS 463.0177;
- Una entrada de vehículos de cualquier estación de bomberos, departamento de policía, hospital o cualquier otra estructura o camino de respuesta a emergencias; y
- El cierre de una acera o calle, a menos que se permita lo contrario mediante un permiso para eventos especiales emitido por el Departamento.

#### La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 15 pies de:

- · Una intersección de calles:
- Una zona de carga, un plaza de estacionamiento, o una rampa de acceso diseñada para personas con discapacidades;
- Un baño público;
- Una parada de autobús;
- Un camino de entrada, callejón o paso peatonal;
- Una entrada, salida, escalera de incendios o salida de emergencia de un edificio; y
- Una conexión con el Departamento de Bomberos, hidrante o un carril de incendios.

#### 7.200.170 Actos prohibidos.

Todo titular de una licencia de venta/comercio ambulante y sus empleados, agentes y voluntarios no podrán:

- (a) Vender ningún artículo no alimenticio, incluyendo sin limitación, cualquiera de los siguientes:
  - (1) bebidas alcohólicas;
  - (2) tabaco o productos del tabaco;
  - (3) fumar, vapear, o parafernalia relacionada con drogas;
  - (4) cannabis o productos derivados del cannabis;
  - (5) armas, incluidos cuchillos, armas de fuego, artefactos explosivos, pistolas de airsoft o imitaciones de armas de fuego;
  - (6) sustancias controladas, drogas o productos farmacéuticos;
  - (7) material orientado a adultos;
  - (8) animales; o
  - (9) mercancías falsificadas, robadas o ilegales.

#### 7.200.170 Actos prohibidos. (continúa)

- (b) Alquilar, arrendar u ofrecer en alquiler bienes, artículos o equipos de cualquier tipo a los clientes.
- (c) Ofrecer o prestar cualquier servicio, incluidos, sin limitación, servicios de reparación, estacionamiento, limpieza, cosmetología, reflexología, masajes o servicios sanitarios.
- (d) Vender desde un medio de transporte que supere la limitación de tamaño impuesta por el CCC 7.200.070(a).
- (e) Operar más de un medio de transporte al mismo tiempo.
- (f) Vender a cualquier persona desde un vehículo.
- (g) Solicitar ventas viajando de puerta en puerta en propiedad privada.
- (h) Utilizar dispositivos sonoros amplificados o no amplificados junto con la venta, como altavoces, micrófonos, sistemas de megafonía, campanas y carillones.
- (i) Utilizar carteles eléctricos, intermitentes, eólicos o animados.
- (j) Conectarse a una fuente externa de energía, agua u otro servicio público que no sea propiedad o esté arrendado por el vendedor/comerciante ambulante.
- (k) Colgar o fijar cualquier elemento en estructuras elevadas, vallas, puertas o edificios públicos o privados.
- (I) Arrojar escombros, basura, desechos o desperdicios en cualquier propiedad pública o privada.
- (m) Dejar desatendidos cualquier medio de transporte, equipo, alimentos u otros bienes personales en la acera.
- (n) Crear una obstrucción que reduciría el ancho de la acera a menos de cuarenta y ocho pulgadas o reduciría los estándares de accesibilidad, excepto durante el breve período de tiempo en que un vendedor ambulante en la acera realice una venta.
- (o) Proporcionar mesas o zonas para sentarse a los clientes.
- (p) Conducir o estacionar cualquier vehículo en cualquier acera, calzada o acera para cargar o descargar transportes, equipos, materiales o personal.
- (q) Operar o estacionar un medio de transporte en violación del derecho de paso, tráfico, leyes y ordenanzas de estacionamiento aplicables.

#### 7.200.160 Requisitos de funcionamiento.

Todos los vendedores en la acera y sus empleados, agentes y voluntarios deberán:

- (a) Exhibir de manera prominente y permitir la inspección a petición de cualquier agente u oficial del condado, oficial de la ley y personal de cualquier agencia reguladora estatal o del condado, incluyendo el Distrito de Salud:
- (1) Toda licencia comercial emitida por el Departamento;
- (2) Todos los permisos de salud emitidos por el Distrito de Salud; y
- (2) El número de teléfono del Departamento para quejas.
- (b) Mantener condiciones sanitarias y cumplir con todas las regulaciones y requisitos de permisos aplicables del Distrito de Salud.
- (c) Obtener y ser titular de un carné válido de manipulador de alimentos expedido por el Distrito de Salud. El carnet deberá llevarse encima en todo momento y presentarse para su inspección a petición de cualquier agente u oficial del condado, agente de la ley y personal de cualquier agencia reguladora estatal o del condado, incluido el Distrito de Salud.
- (d) Mantener una póliza de seguro de responsabilidad general conforme a la Sección 7.200.060 de este código.
- (e) Garantizar que el área de transporte y venta esté libre de basura, escombros, desperdicios, desechos o desechos mediante:
- (1) Proporcionando receptáculos de basura adecuados para la recolección de toda la basura, escombros, desperdicios, desechos o desechos generados por el vendedor en la acera y los clientes.
- (2) Retirar la basura, escombros, desperdicios o desechos generados por el vendedor en la acera y los clientes dentro de un radio de diez (10) pies alrededor de su área de venta.
- (f) Limpiar y eliminar inmediatamente todo goteo o derrame utilizando un material o compuesto absorbente adecuado antes de que dichos goteos y derrames entren en cualquier sistema de transporte de aguas pluviales, incluidos bordillos, cunetas y desagües pluviales.
- (g) Según corresponda, recoja y elimine adecuadamente toda la grasa y el aceite de cocina usado de acuerdo con todas las regulaciones del Distrito de Salud.